



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA UNED - FUNDEPREDI

Entre nosotros, la Benemérita de la Educación y la Cultura **Universidad Estatal a Distancia**, en adelante denominada "UNED" o "la Universidad", representada por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, Master en Administración de Negocios, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, cédula de identidad 3-215-684, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED, y de conformidad con el artículo 19, inciso e) del Estatuto Orgánico de la UNED y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia, entidad en adelante denominada "FUNDEPREDI" o "la Fundación", cédula jurídica N. 3-006-287-683, inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas, Sección Personas al tomo 59, folio 274 y asiento 668, representada en este acto por **Edgar Antonio Castro Monge**, mayor, casado, Doctor en Administración de Empresas, vecino de Ciudad Colón, San José, cédula 1-573-156, en su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma según acuerdo sesión ordinaria número ochenta-dos mil quince, en su considerando cuarto se designa como presidente de la Junta Administrativa, a quien ostente el cargo de Vicerrector de Planificación; acuerda suscribir el presente convenio Marco de Cooperación; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, publicada el doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.



3. Que la UNED es una institución de educación superior que tiene como fines y Objetivos.

- a. Fortalecer los valores en que está fundado el Estado costarricense.
- b. Proporcionar educación superior mediante la utilización técnicas de comunicación social.
- c. Incorporar a la educación superior, con métodos idóneos y flexibles a quienes no hubieren podido incorporarse al sistema formal universitario.
- d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país.
- e. Proporcionar instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todos los habitantes.
- f. Servir de vehículo para la difusión de la cultura.
- g. Concertar acuerdos con las otras universidades estatales para la realización de actividades educativas y culturales, propias de ellas o de interés común.
- h. Contribuir a la educación no universitaria de adultos, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, estatales o internacionales que hayan celebrado convenios con el Estado costarricense.
- i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.
- j. Ofrecer carreras en armonía con los requerimientos del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios.
- k. Desarrollar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país.
- l. Ofrecer cursos de capacitación para la administración pública.
- m. Llevar a cabo programas de extensión cultural.
- n. Reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades.
- o. Cualquier otra función que sea propia de su naturaleza universitaria y este acorde con sus objetivos.

4. Que la FUNDEPREDI está concebida en su Acta Constitutiva como un medio para el desarrollo institucional de la UNED, por lo que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la UNED. El Reglamento Orgánico de FUNDEPREDI le otorga a su presidente la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos, en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.



Dentro de este marco, y conforme a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), la UNED y la FUNDEPREDI acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Propósito del convenio: regular las relaciones entre la UNED y la FUNDEPREDI que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y del Acta Constitutiva de FUNDEPREDI en los aspectos relacionados con los artículos 93, 94 y 95 de la citada ley. Lo anterior, con el fin de que FUNDEPREDI coadyuve al cumplimiento de la misión, los principios, fines y funciones de la UNED.

SEGUNDA: Lineamientos: De conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Ley 7169 del 26 de julio de 1990, y el Reglamento de Vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo, se establece los siguientes lineamientos:

- a. FUNDEPREDI podrá realizar, con la aprobación de las instancias competentes de la UNED, según lo establecido en el Reglamento de Vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo, actividades de venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, docencia, extensión, producción, desarrollo tecnológico, educación continua, cooperación, consultorías, asesorías y cursos especiales de la Universidad.
- b. La UNED podrá solicitar a FUNDEPREDI la administración de los fondos provenientes de los programas, proyectos, actividades derivados del REGLAMENTO DE VINCULACIÓN REMUNERADA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CON EL SECTOR EXTERNO, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2498, Art II, inciso 2-b) de 25 de febrero del 2016.
Asimismo, administrar proyectos de cooperación provenientes de convenios suscritos con base en la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.
- c. La administración de los fondos estará vigente mientras el proyecto no se haya liquidado. Una vez que este finalice, los fondos deberán transferirse a la Universidad o mantenerse en FUNDEPREDI para la continuidad de otros proyectos, de conformidad con lo indicado en el artículo 95 de la Ley de



Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y las cláusulas 5 y 6 de este Convenio.

- d. Dado su carácter de entidad promotora del desarrollo científico y tecnológico para la UNED conforme a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169,) la UNED facilitará a FUNDEPREDI recursos técnicos y de infraestructura para la ejecución de las actividades indicadas en el inciso a) de la cláusula segunda de este convenio.

Además, atenderá con presupuesto de la UNED:

1. Una plaza permanente de tiempo completo no segregable, para el Delegado Ejecutivo de esta Fundación, con la exclusiva responsabilidad de facilitar la eficiente y oportuna gestión administrativa y el control específico de los recursos provenientes de los programas, proyectos o actividades de la UNED desarrollados mediante FUNDEPREDI.

2. Una plaza permanente de tiempo completo no segregable, para el nombramiento de un asistente de servicios universitarios, categoría 30, de esta Fundación, para coadyuvar en la eficiente y oportuna gestión administrativa de FUNDEPREDI.

Las dos plazas anteriores estarán adscritas a la Vicerrectoría de Planificación.

TERCERA: Actividades: De conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva de FUNDEPREDI artículo 94 y siguientes de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, (Ley 7679) se impulsarán las siguientes modalidades de actividades:

1. Las unidades académicas y administrativas de la UNED, y la Dirección de Internacionalización y Cooperación podrán contar con el apoyo de FUNDEPREDI, con el fin de conseguir fondos externos para la realización de programas, proyectos y actividades de interés institucional. Para ello, FUNDEPREDI:
 - I. Detectarán fuentes nacionales e internacionales de financiamiento de proyectos en coordinación con las instancias pertinentes e la UNED
 - II. Mantendrán un registro actualizado de las fuentes de financiamiento nacional e internacional en campos asociados y que guarden relación con las áreas de desarrollo de la UNED.
 - III. Promoverán el establecimiento de alianzas estratégicas para la gestión de fondos y la búsqueda y recepción de donaciones, en el marco del plan de desarrollo de la UNED.



2. FUNDEPREDI con base en la normativa institucional, podrá dar soporte a la formación de una capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos programas, proyectos u otros de la UNED e imprevistos en su respectiva ejecución.

CUARTA Gastos de Gestión: La tasa de gastos de gestión que FUNDEPREDI establezca, para los servicios que le brinda a la UNED; se fijará por mutuo acuerdo entre las partes y no podrá superar el 10% de los ingresos del proyecto.

QUINTA Cuentas corrientes: Los fondos que reciba FUNDEPREDI al amparo de este Convenio se administrarán, mientras el proyecto esté en ejecución, en cuentas corrientes distintas a las de la Fundación denominadas FUNDEPREDI-PROYECTOS y mediante registros contables separados.

SEXTA Fondos generados por los proyectos: De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, FUNDEPREDI garantizará que los recursos que se obtengan como producto de la ejecución de las actividades amparadas a este Convenio, serán destinados de inmediato al cumplimiento de los fines de los proyectos universitarios, de acuerdo con las políticas y normativa aprobadas por la Universidad.

SÉPTIMA Inversión de los fondos generados: Los fondos de los proyectos universitarios depositados en FUNDEPREDI, se invertirán de manera transitoria en valores o instrumentos financieros con respaldo estatal, que aseguren su liquidez y garanticen la oportuna atención de los desembolsos requeridos para la ejecución de proyectos.

OCTAVA Destino de los intereses: Los intereses derivados de las inversiones a las que se refiere la cláusula anterior, se destinarán al crecimiento del fondo para el desarrollo institucional.

NOVENA De los informes: FUNDEPREDI remitirá a su Asamblea General para su conocimiento, el plan de desarrollo estratégico y un informe anual de su gestión, el cual debe contener las actividades, programas y proyectos desarrollados con su respectivo desempeño financiero.

DÉCIMA Intercambio de información: Las partes se comprometen a facilitarse la información que sea de interés mutuo.

FUNDEPREDI, con apoyo de la UNED, mantendrá los debidos sistemas de información, controles financieros y administrativos que garanticen el cumplimiento de las normas y procedimientos definidos por la Universidad para la ejecución de los proyectos. Asimismo,



FUNDEPREDI garantizará el acceso a la información financiero-contable de los proyectos de la UNED a las autoridades universitarias, a la Auditoría, y a los correspondientes coordinadores de los proyectos.

DÉCIMA PRIMERA De la formalización de los compromisos: Las actividades que surjan al amparo del presente convenio, deberán formalizarse por escrito y someterse a la aprobación interna de la UNED o al refrendo de la Contraloría General de la República, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA Propiedad de los bienes: Todos los bienes que se adquieran por medio de la gestión de proyectos al amparo de este convenio, le pertenecerán a la UNED; para lo cual se utilizará la figura de la donación.

DÉCIMA TERCERA De la Propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio serán regulados en los correspondientes documentos de proyectos o contratos de prestación de servicios, y se respetará en todo caso la normativa institucional vigente sobre la materia.

DÉCIMA CUARTA: Normas supletorias: Todos los aspectos no regulados en el presente convenio se resolverán de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N.7169), Ley de Fundaciones (Ley 5338 del 28 de agosto de 1973) y demás ordenamiento jurídico aplicable a la UNED y FUNDEPREDI.

DÉCIMA QUINTA: Resolución de controversias: Todas las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente Convenio se procurarán resolver en primera instancia por mutuo acuerdo entre la Dirección Ejecutiva de FUNDEPREDI y las instancias de la UNED responsables de la ejecución de los proyectos. De persistir la controversia, podrá ser resuelta de mutuo acuerdo entre la Rectoría de la UNED y la Junta Administradora de FUNDEPREDI.

En el caso de controversias que no hayan podido ser resueltas por los mecanismos indicados en el párrafo anterior, las partes podrán someter el asunto a un arbitraje de Derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley N.7727.

No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de la Universidad.



DÉCIMA SEXTA: Estimación del Convenio: Por su naturaleza, este convenio marco de cooperación es de cuantía inestimable.

DÉCIMA SETIMA: Unidades de enlace: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: La persona que ejerza la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED Tel. (506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.	Por la Fundación: La persona que ejerza como Delegada Ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia. Tel. (506) 2253-7416 o 2253-9651 ext. 117 / 118
---	--

DÉCIMA OCTAVA: Vigencia y prórroga del Convenio: Este Convenio rige a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una duración de cinco años. Se prorrogará previa evaluación, por un periodo igual si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado o modificarlo con seis meses de antelación a su vencimiento y por escrito.

En caso de que el presente Convenio se modifique o finalice, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DÉCIMA NOVENA: Ampliación del Convenio el presente convenio podrá ser ampliado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, por medio de un Adendum al presente convenio y el cual deberá remitirse a refrendo de la Contraloría General de la República, de manera previa a su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

En fe de lo, anterior, firmamos en cuatro ejemplares, de un mismo tenor y efecto, a las trece horas del ocho de mayo del dos mil diecisiete.

Dr. Edgar Antonio Castro Monge
Presidente
FUNDEPREDI

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia